



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2024-A/MPP

Picota, 03 de enero del 2024

VISTO:

El Memorandum N° 002-2024-GM-MPP, de fecha 03 de enero del 2024, la Nota de Coordinación N° 001-2024-OGTH/GAF/MPP, de fecha 03 de enero del 2024, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPP, de fecha 04 de Setiembre del 2019; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPP, de fecha 20 de mayo del 2021 y modificado por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050-2022-MPP/A, de fecha 08 de febrero del 2022; el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) modificado por la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2020-MPP/A de fecha 06 de enero del 2020; la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 632-2022-MPP/A, de fecha 28 de Diciembre del 2022; el DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION, Y OTRAS DISPOSICIONES, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo estipulado en el primer párrafo Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, publicada el 04 de Octubre 2002, y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, *gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, asimismo en su segundo párrafo, señala que, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y *la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala la Ley*,

Que, el inciso 17) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras, las de *designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la norma vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;*

Que, el primer párrafo del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que, *no están comprendidas en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese orden de análisis, a los funcionarios municipales le corresponde el **régimen laboral público** regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carretera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que, los funcionarios designados deben estar sujeto a las reglas establecidas para dicho régimen laboral. En ese sentido, el Artículo 77° del citado Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que, la **designación** consiste en el **desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad**; en ese último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. **Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional a nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;**

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que, **el régimen especial de contratación administrativa de servicios aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreteras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada,** con excepción de las empresas del Estado.

Que, por su parte la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, **los cargos abiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulado por el presente reglamento.** Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N°29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; establece expresamente en su primera Disposición Complementaria y Final que: **El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057.** Situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OA;

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, COMO ÓRGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, en el cual establece entre otros puntos que **"la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso Al Sector Público – es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido
 refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto
 Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N°
 8212, respectivamente;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen
 CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para
 desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente,
 esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través
 de la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal
 de confianza y directivo;

Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden
 contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un
 funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya
 efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, por su parte el Artículo 8° del literal "a" del numeral 8.1 de la Ley 31953 – Ley
 del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, ***prohíbe la incorporación del personal
 en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los
 supuestos siguientes: a) la designación en cargos de confianza y de directivos
 superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión
 de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativas
 sobre materia, en tanto se implementa la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en las
 respectivas entidades;***

Que, asimismo mediante DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM, se aprueba el
 REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
 PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA
 FUNCION PUBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE
 DESIGNACION Y REMOCION, Y OTRAS DISPOSICIONES; cuyo objeto es la de
 establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419 – Ley que establece
 disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de
 funcionario y directivos de libre designación y remoción, el mismo, el mismo que se ha tenido
 en cuenta a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos
 o puestos materia de la presente resolución; el mismo que está plasmado y se encuentra
 acreditado con la Nota de Coordinación N° 001-2024-OGTH/GAF/MPP, de fecha 03 de
 enero del 2024;

Que, por otro lado, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2023-
 A/MPP, de fecha 03 de enero del 2023, se designó al, **ABOG. JAMES IVAN PAREDES
 ZUMAETA** el cargo de la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, con efectividad a
 partir del 03 de enero del 2023:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad con el inciso 17) del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como atribuciones del alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 001-2024-OGTH/GAF/MPP, de fecha 03 de enero del 2024, se le comunico a la Gerencia Municipal, que el GRENTE DE ASESORIA JURIDICA, **ABOG. JAMES IVAN PAREDES ZUMAETA**, puso su cargo a disposición.

Que, mediante Memorándum N° 002 -2024-GM-MPP, de fecha 03 de enero del 2024, la Gerencia Municipal solicito la ratificación de la designación del cargo de confianza del GERENTE DE ASESORIA JURIDICA, **ABOG. JAMES IVAN PAREDES ZUMAETA**, a partir del 03 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las facultades conferidas por los incisos 6) y 17) del artículo 20°, los Artículos 39° y 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR LA DESIGNACION del cargo de confianza del GERENTE DE ASESORIA JURIDICA, al. **ABOG. JAMES IVAN PAREDES ZUMAETA**, a partir del 03 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, de la Municipalidad Provincial de Picota.

ARTÍCULO SEGUNDO. –DEJAR SUBSISTENTE, en todo lo que fuere de ley la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MPP, de fecha 03 de enero del 2023.

ARTICULO TERCERO. - ENCOMENDAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión y Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de informática y Sistemas la publicación de la presenta en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
 ALCALDIA
 PICOTA SAN MARTIN
 Pedro García Ushiñahua
 ALCALDE